

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Dte: JAIRO ALONSO PINZON CLAVIJO

Ddo: MIGUEL ENRIQUE BUSTAMANTE GUZMAN

Rad.: No. 2017-214

Fecha: PRIMERO DE MARZO DE 2021 a las 02:30 p.m.

Auto; Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - **instalación de la audiencia** -

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN SE DECLARA FRACASADA
2. EXCEPCIONES PREVIAS – SOLO DE FONDO.
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: no hay medidas que tomar.
4. FIJACION DE LOS HECHOS Y DEL LITIGIO  
La demanda fue contestada por curador ad-litem todos los hechos serán objeto de prueba.

AUTO

Por lo tanto El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si entre EL DEMANDANTE Sr. JAIRO ALONSO PINZON y El señor MIGUEL ENRIQUE BUSTAMANTE GUZMAN, existió o no un contrato de trabajo, en la forma señalada en la demanda.
2. Verificar si le asiste o no el derecho al pago de las prestaciones sociales, otras acreencias laborales, e indemnizaciones solicitadas en el escrito demandatorio.
3. Determinar si prospera alguna de las excepciones propuestas por la curadora ad-litem la parte demandada O QUE DE OFICIO PUEDA DECLARAR EL JUEZ DEL TRABAJO.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS  
PARTE DEMANDANTE;

Documentales: folios 9 y 10.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que debe rendir EL demandado.

TESTIMONIOS: JENIFER CASTILLO ROMERO y ANGIE NATALIA ROMERO

PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA: no hay lugar a requerir.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

La curadora AD-LITEM. certificado de cámara de comercio del donde consta la cancelación de la matricula de establecimiento de comercio denominado CHATOS RESTAURANTE BAR, el 29 de abril de 2009.

De OFICIO UNA DECLARACION DE PARTE a la DEMANDANTE.  
NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Auto: Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado para alegatos de conclusión.

Notificado en estrados.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE que entre el demandante JAIRO ALONSO PINZON CLAVIJO como trabajador y el señor MIGUEL ENRIQUE BUSTAMANTE GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80087905 como empleador, existió una relación de carácter laboral como auxiliar de cocina, desde el 28 de enero de 2014 a 30 de julio de 2014 devengando un salario mensual de \$800.000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDÉNESE al Señor MIGUEL ENRIQUE BUSTAMANTE GUZMAN, a pagarle al señor JAIRO ALFONSO PINZON CLAVIJO las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- a. \$406.666, por auxilio de cesantías.
- b. \$24.806 por intereses a las cesantías.
- c. \$406.666 pesos por prima de servicios.
- d. \$203.333 pesos por compensación en dinero de las vacaciones.
- e. A pagar los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera liquidada para los créditos de libre

asignación, desde la fecha de causación y hasta la fecha del pago de las sumas reconocidas indemnización art. 65 C.S.T.

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la motiva.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte demandada. Líquidense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho a favor de la demandante la suma de \$400.000.

QUINTO: FIJAR como gastos definitivos de curaduría la suma \$300.000, que debe cubrir la parte actora, pero se tendrán en cuenta al momento de liquidar costas.

Notificado en estrados.

Sin recursos. Queda debidamente ejecutoriada la presente sentencia. Pasa a secretaría para la liquidación de costas.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron. Siendo las 5 y 12 minutos de la tarde.



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecc926b66daa53392576ff946c2ed61a6fdc39b6321a6b  
52f81c8c06fd2fa1b8**

Documento generado en 02/03/2021 10:15:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**